

N Señores Reales

SELLO SECVNDO SEIS REALES ANOS
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVE
E E Y TRINTA Y TRES Y UNO



Yo Don Francisco Alcarago de
 Sidente en la Corte, por mi, mis
 herederos y sucesores, que do y en la
 al por Juro de heredad, y señorio para cosa y para
 siempre Jamas a Martin Lobo Caballero vecino
 de la Ciudad de Oaxaca residente en ella para el
 y sus herederos y sucesores en gozo y causa de que
 rentar, e a favor en el Regio mi Octava rubro
 a servidumbre de nombre Francisco de
 de Oaxaca año por mas o menga el qual
 fuere y congo de Juan Sebastian de Barrios
 pagada por Cruzada obligada en su nombre
 Don Bartholome de Espinosa Alcalde ordinario
 de la Villa de Oaxaca en fecha de diez y seis
 de Marzo de este presente año por ante Pedro
 Carillo Escribano publico de ella, y se lo requi
 ro, y sendo al dicho Martin Lobo por libre
 e tenorio deales, congo Inagenacion, ni menga
 no tanto, ni expreso, Especial, ni General, y
 mirado con el margen y con sus tachas
 y efectos de Aaron, bonracho, y simacion prima
 en la Poca y rotal de Queros y con sus tachas



Handwritten flourish or mark

Mencion que yo se conoce lecion alguna, in
 precio, y quantia de los dchos, y dchta por
 dcho Reales castellano, lo mismo que
 yo el dho Receptor he recibido de mano del dho
 comprador, y confieso que en mi poder Realmente,
 seon dcho, en moneda de plata marcada, y val
 y corriente a su valor de satisfacion, sobre que por
 poder de presente la recepcion de el dho Receptor
 de la recepcion, y ley de la non numerata y
 prueba, y entrega, como en ella se contiene: con lo
 qual me quedo, dcho y aparte el derecho, accion
 y propiedad de dho dcho Negro tenia atque
 suyo, y todo lo cierto, y veneno, y su valor en el
 Comprador y los suyos. Confieso que el dho, y
 Verdadero precio, y Valor de dcho dho es el
 de los dchos dchos, y ochenta por ciento de
 lo mas ni valer puede ni valiere de la dcha
 y mas Valor, lo hago dcha, y donacion buena,
 pura, mera, perfecta, Verdadera, e irrevocable de
 las que el derecho llama irrevocables, con lo
 qual renuncio a ley de los dchos dchos Real
 hecha en Cortes de Alcala de Henares, y data en
 dha dcha cosas que se compran o venden en mas
 o menga de la mitad del justo precio, y Valor
 de los quatro años, que se conceden para dha
 de dho remedio. Como Real Comprador me
 obligo a la lecion, Seguridad, y saneamiento
 de la dcha, en tal manera, que al Comprador
 y los suyos, lo sera, cierta, y segura, y gozara
 y poseera dcho Negro quieto, y pacificamente
 sin contradicion, ni pleito alguno, ni se le

viere luego q' sea requerido, n' d' a la cony
 fencia, y se requiriere, y feneçeré en todo grado,
 e instancia, hasta lo dexar en quieto, y p'ci-
 ficia p'ocesion, y si aun no lo hubiere, y auer
 solo no pudiere se daré, Cobrere, y p'cederé
 El dinero Pecuniado de la Venta, con mas
 todas las costas, costas, danos, y menoscabos, que
 se le decretaren, difiriendo la liquidacion
 En ungo de al simple juramento de la gas
 se con el Simonio de la gas, sobre que se se
 to de la gas que sea. Con lo qual sea p'cto,
 y se intenda haer adquirido dicho regno
 con justo, y derecho Titulo, por lo que le
 doy poder para la p'ocesion, y en senal de ella
 requiero al presente Curar me de un tan
 to de la Escritura, como lo hago de los
 Instrumentos de la propiedad. Tal cum
 plimiento, y firmeza de la Escritura
 obligo mi Persona, y bienes con sumision,
 y poderis a las Justicias de su Magestad,
 e qualquier partes que sean, para que
 a ello me compelan, obliguen, y apremi-
 en por todo rigor de derecho, y se me
 dio Ejecutivo, como por cedula pasada
 en authoridad de la Coma Juzgada, y da-
 da a Indaga, a cuyo fuere, y juris-
 diction me someto, renuncio el m.



Después y de lo que fuese cometido y
 Verdad, y la ley n.º combeniente a su
 justificación en un juicio última
 pragmática y sumisiones con todas las
 demas leyes, fueras, decretos, y quivite
 en su favor con la general, que se
 prohibe. Que se faga en las ciudades de
 Santa fe, a tres de Julio de mill e cedem-
 entos, de veinte y seis años. Yo el Rey
 que Yo el Rey en su nombre Am. Magellan
 don fernand conros, ante lo dicho, don fernand
 no firmo porque dize no saber, y a su rue-
 go lo hizo uno de los testigos q. lo hicieron
 Don Xuente Joseph Simon, Francisco
 Gargon, y Francisco Joseph de Luna
 a ruego del Rey don fernand = Fran-
 cisco Joseph de Luna = ante mi = Ma-
 gnet Cuba =

Yo Juan Cubero, de su cargo y q. principal y lo digo
 en fe. firmo =

Yo Juan Manuel Cabero q.
 por aseo suyo =